

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 4 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 29 de Octubre, núm. 303.)

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que habiendo presentado al Gobernador de la provincia las cuentas del patronato fundado en Ecija por el Licenciado Juan de Santaella, su patrono el Marques del Arenal, se le hicieron algunos reparos en diferentes épocas respecto á los arrendamientos de las fincas y á las obras de reparacion de estas, por haberse in-ertido sumas considerables en ellas sin preceder la autorizacion y subasta pública prevenidas por la Real orden de 8 de Julio de 1853 para las fincas de beneficencia, puesto que ciertas rentas de este patronato se destinaban al hospicio de Sevilla en virtud de una ejecutoria del Juzgado especial de patronatos:

Que el patrono, creyendo que se mejante exigencia del protecto-

rado se oponia á la fundacion, presentó una demanda en el Juzgado de primera instancia de Ecija, á fin de que se declarase que la voluntad del fundador Juan de Santaella, consignada en su testamento otorgado ante Juan de Langa en 8 de Octubre de 1592, fué la de casar huérfanas y atender á sufragios por su alma con el sobrante de las rentas de sus bienes, despues de cubiertas otras obligaciones, bajo la fe y conciencia de los patronos administradores, cuyo encargo cometió á personas particulares, pudiendo estas cumplir lo dispuesto en la fundacion, y reedificar y reparar los edificios sin necesidad de autorizacion alguna, ni de que preceda subasta estándose á la cuenta que ridan:

Que citada y emplazada la Junta provincial de Beneficencia demandada, y trascurrido el término del emplazamiento sin que hubiese salido al pleito, se declaró la rebeldía, teniendo por contestada la demanda, y comunicándose los autos al Promotor, el cual consultó al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, y este remitió la consulta al Gobernador de la provincia rogando que le informase del asunto:

Que el Gobernador manifestó al Fiscal el estado del expediente, y requirió de inhibicion al Juez de acuerdo con el Consejo provincial y fundándose en la Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, que aprobó la fundacion del hospicio de Sevilla, y tiene fuerza de ley segun la Real orden de 4 de Diciembre de 1863, y en las Reales órdenes del 25 de Marzo de 1846 y 18 de Setiembre de 1850:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su com-

petencia apoyándose en varias decisiones del Consejo de Estado, en la misma Real orden de 25 de Marzo de 1846 invocada por el Gobernador en que habia dudas sobre la inteligencia de la voluntad del fundador, y en que las ejecutorias de los Tribunales en estos casos no se oponen á la inspeccion y vigilancia que tienen las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, sostuvo su competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, por la cual se aprueba la escritura de fundacion del hospicio de Sevilla, destinando á su sostenimiento, entre otros bienes y arbitrios, ciertas obras pias, limosnas, dotes y otras fundaciones piadosas:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, segun la cual, cuando los patronos ó administradores de fundaciones piadosas son personas particulares, el ejercicio del protectorado que tiene el Gobierno queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento, y toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1850 que declaró á los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares, sin excepcion de ninguna especie, obligados á exhibir las cuentas de su administracion cuando por la Autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion:

Considerando que la demanda promovida por el Marqués del

Arenal se dirige á fijar la inteligencia de la voluntad del fundador del patronato, lo cual, segun la citad Real orden de 25 de Marzo de 1846, corresponde á los tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 2 de Noviembre núm. 307.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para la cátedra de ampliacion del Derecho civil, romano y español, establecida por Real orden de 23 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.), conformándose con la propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que se adopte como texto el libro intitulado *Digestum Romano-hispanum*, por D. Juan de Sala Pavorde, de Valencia, completando su estudio con la obra de *Códigos ó Estudios fundamentales sobre el derecho civil español*, por D. Benito Gutierrez y Fernandez.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

INSTRUCCION PUBLICA.

El dia 5 de Noviembre próximo es el designado para dar principio á la entrega en la Tesorería de provincia de las cuotas de toda clase de contribuciones que corresponde satisfacer á los pueblos, y en el mismo dia y plazo hasta 20 del referido mes han de ingresar en la Depositaria de este Gobierno las consignaciones respectivas para personal y material de las escuelas de primera enseñanza.

Recuerdo este deber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; encargándoles remitan á depositaria las cantidades que han de satisfacer, evitando así el disgusto de adoptar providencias coercitivas. Segovia 31 de Octubre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Nómina de los sujetos á quienes se espropian tierras para la construcción de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Riaza.

Término del Olmo.

- D. Victor Calderon.
- Curato de Boceguillas.
- Serapio del Rio.
- Juan de Arribas.
- Miguel Arribas.
- Jorge Gomez.
- Lorenzo Villa.
- Pablo Martinez.
- Agapito Moreno.
- Benito Sanz.
- Santiago Arribas.
- Matias Gonzalo (herederos.)
- Francisco Cosío.
- Sr. Marqués de Castroserna.
- Manuel Gomez.
- Eulogio Verdugo.

Término de Castillejo.

- Francisco Martin.
- Gregorio García.
- Manuel Gonzalez.
- Juan Gomez Diez.
- Francisco Arribas.
- Julian Alonso.
- Simon Gomez.
- Florencio Sanz.
- Curato de Castillejo.
- Eusebio Gomez.
- Martin Esteban.
- José Illana.
- Eugenio García.
- Ildefonso Monedero.
- Manuel Gomez Fuente.

- Juan Esteban.
- Mariano Baraona.
- Francisco de la Serna.
- Roman Velasco.
- Dionisio Trapero.
- Vicente Diez.
- Nicolás Macedo.
- Gil García.
- Tomás Sanz.
- Marqués de Ordoño.
- Tomás Morato.
- Santiago Velasco.
- Fermin Diez.
- Victoriano Espido.
- Gregorio del Rio.
- Ramon Cerezo.
- Cañada Real.
- José Muñoz.
- Juan Gomez.
- Iglesia de este Pueblo.
- Braulio Esteban.
- Pablo Gomez.
- Victoriano Sanz.
- José Monedero.
- Cipriano García.
- Frutos Martin.
- Eugenio Trapero.
- Vicente García.
- Manuel Gomez Gonzalez.
- Victoriano Martin.
- Marta Alvarez.
- Eugenio Rojero.
- Julian Alonso.
- Julian Baraona.
- Erancisco Diez.
- Juan García.
- Beneficio de San Millan de Sepúlveda.
- Lopez Gomez.
- Juan Velasco.
- Miguel Morato.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 31 de Octubre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

En el dia de mañana empieza la cobranza de las contribuciones directas, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico; y al recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de cuanto está prevenido por Instruccion, y circulares anteriores espero de su celo por el mejor servicio, que para el 15 de Noviembre habrán in-

gresado en la Tesorería de esta provincia, el total de los cupos y recargos por todos los impuestos de sus respectivas localidades, evitándome el sentimiento de emplear en su defecto medidas coercitivas que no por hacerse necesarias dejan siempre de ser enojosas. Segovia 31 de Octubre de 1864.—Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

La escuela de Brazatorlas, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 reales.

Las de Cañete y Valverde de Jucar, con el de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Alustarte, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la compañía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3.333 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Corral de Calatrava, Fuencaliente y Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Iniesta y Tarazona (primera y segunda escuela), dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. cada una.

Las de Cañete y Las Mesas, con el de 2.200.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Fuenlidueña de

Tajo, Morata de Tajuña, Mostoles, San Martin de la Vega, Valdilecha y Villa del Prado, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia), la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Noviembre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica, en los dias, Pueblos y á los sugetos que con los precios á continuacion se espresan:

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	En la fábrica.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. mrs.
26	Id.	Id.	Guillermo Velasco.	14	"	56
27	Id.	Id.	Pedro de la Calle.	12	"	57
28	Id.	Id.	Andrés Perez.	66	24	57
29	Id.	Id.	Juan de la Calle.	22	12	57
	Id.	Id.	Albano Gomez.	6	"	37
	Id.	Id.	Pedro de la Calle.	27	"	37
	Id.	Id.	Maximo Duenas.	16	"	37
	Id.	Id.	Vicente Nogales.	28	"	37
	Id.	Id.	Nicosto de Fuitos.	20	"	36,50
	Id.	Id.	Lesmes Velasco.	20	"	36,50
	Id.	Id.	Fermin Higueras.	21	24	38
	Id.	Id.	Salvador Lobo.	97	36	37
	Id.	Id.	Andrés Perez.	112	"	38
	Id.	Id.	Félix Albino.	17	24	56

El Arco 29 de Octubre de 1864.—El Administrador, Dionisio Ortega. V.º B.º—El Comisario de Guerra inventor, Modesto Rodriguez.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Juzgado de Guerra.

A virtud de providencia dictada por este Juzgado de Guerra en los autos de Abintestado de José Merino Roldán, natural que fué de Ontalvilla en la provincia de Segovia y sargento retirado en esta plaza, se cita á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta dias se personen en este dicho Juzgado á deducir el que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 26 de Octubre de 1864. — Fernandez San Roman.

Alcaldía de Escalona.

En los dias 6 y 13 de Noviembre próximo tendrá lugar el remate de 140 fanegas de trigo, 129 id. de cebada y 15 de centeno, en la villa de Escalona y casa del consistorio de 10 á 12 de la mañana, procedentes de productos ordinarios de propios correspondientes al año de la fecha, tasado el trigo á 32 rs. fanega y la cebada y centeno á 21, á cuyo remate se llaman licitadores que quieran enterarse en él, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo entendido que en el primero solo se admitirán posturas que cubran la tasación y de no haber proposición el 2.º remate será considerado como 1.º, y se celebrará un tercero y último considerado como segundo, el dia 20 del propio mes en dicho sitio y hora. Escalona 24 de Octubre de 1864. — El Alcalde, Antonio Sanz Galindo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Quien quisiere hacer postura á ciento veinte y dos reses lanares merinas, tasadas en cinco mil ochocientos cincuenta y seis reales, al respecto de cuarenta y ocho reales una; una chota de dos años en cuatrocientos reales; un novillo de dos años en cuatrocientos reales; una vaca de edad cerrada, en mil reales; y una pollina de seis años en quinientos reales; cuyos bienes se venden para cierto pago y en virtud de providencia judicial, acuda ante los estrados de este Juzgado ó ante el Juez de paz del pueblo de la Higuera, el dia doce del actual y hora de las diez de su mañana, designado para la doble subasta,

que se admitirán las que hicieren siendo arregladas. Segovia 3 de Noviembre de 1864. — Victor Lopez de Maria. — Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera Instancia de Segovia.

D Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del número de esta ciudad de Segovia y su partido, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Madrid.

Doy fé; que seguido por todos los trámites de derecho en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio el incidente promovido á instancia de Juana Cosabuena, vecina de la villa de Turégano, sobre que se la declare pobre para litigar con José Martin Fernandez, vecino de San Garcia, en la tercera que ha entablado como acreedora de mejor derecho á los bienes de su esposo José Abad, embargados por el Martin Fernandez, ha recaído el auto definitivo que copiado dice como sigue:

Definitivo. En la ciudad de Segovia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Lorenzo Cubero, Juez de Paz, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia á virtud de Real licencia del Señor Juez en propiedad, en vista del anterior incidente promovido á instancia de Juana Cosabuena, mujer de José Abad, vecino de la villa de Turégano, sobre que se la declare pobre para litigar con José Martin Fernandez, vecino de Sangarcia, sobre preferencia en el pago de sus aportes matrimoniales, y por ante mí el Escribano dijo: que considerando que la Juana Cosabuena ha probado por el dicho contesto de tres testigos, sus convecinos, mayores de edad y sin tacha legal para declarar, no conocerse de dicha sociedad conyugal mas bienes que los pocos que han sido embargados á instancia del Jose Martin Fernandez y que por lo tanto la es absolutamente imposible proporcionarse recursos para el seguimiento de un litis.

Considerando que de la certificación dada por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia aparece, que en los repartos de contribuciones de dicha villa de Turégano, solo aparece el José Abad en el amillaramiento de Territorial para el corriente año, con una riqueza imponible de doscientos reales y treinta y cuatro de contribución

Considerando que nada se ha espuesto alegado ni probado en contrario por el sujeto contra quien trata de litigar, el cual ni aun se ha mostrado parte en el expediente apesar de las citaciones que al efecto le han sido hechas personalmente: debia de declarar y declaraba pobre para los efectos legales á la repetida Juana Cosabuena, mandando que en este concepto sin derechos y en el papel que como á tal corresponde se la ayude y defienda en el indicado negocio, todo bajo del conducente sin perjuicio y prevenciones que se hacen en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil, ordenando atendida la rebeldia del no opuesto se publique este auto en Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se pase del testimonio y atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma. Y por este auto que S.S. proveyó, así lo mandó y firma, de que doy fé. — Cubero. — Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Concuerda el auto definitivo inserto con su original obrante en el citado incidente á que me remito, en cuya fé y cumplimiento de lo en el mismo ordenado á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, doy el presente que signo y firmo en un pliego del sello de pobres, rubricadas sus hojas de la que acostumbro en Segovia y Octubre 24 de 1864. — Vicente Barragan Fuentetaja.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 15 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Remondo, los productos siguientes, procedentes de pinos caídos por los vientos y depositados del pinar de sus propios.

	Rs. cs.
Una media vara, de 13 pies, tasada en	48,50
Dos pies y cuarto de á 14 pies, en	84
Una tercia de 10 pies, en	20
Tres machones, de 18 pies uno, en	54
Un catorzal en	12
Una media vigueta de 11 pies, en	6
Tres trozas de 7 pies, en	18
Un trozo para leña, en	4

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 31 de Octubre de 1864. — El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 15 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Navalmanzano, los productos siguientes, solicitados por Bonifacio Otero.

Número de pinos.	CLASES.	Rs. on
4	Tercias á 40 rs. una, en	160
4	Sesmas á 30 rs.	120
4	Ajuareros á 50 rs.	120
25	Cabrios á 5 rs. uno	125

El pliego de codiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 31 de Octubre de 1864. — El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, los productos del pinar de sus propios, procedentes de los pinos caídos por los vientos, á saber:

90 cabrios á 2 rs. uno	180 rs.
80 quinzales á real uno	80
10 carros de leña á 8 rs. uno	80

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Octubre de 1864. — El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la casa consistorial del pueblo de Cantalejo las 86 trozas de pino, de distintas clases y dimensiones de los caídos por los vientos, que existen recogidos en las calles públicas de dicho pueblo, retasadas dichas 86 trozas en la cantidad de 2540 rs. por no haber tenido efecto el remate anterior.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 22 de Octubre de 1864. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Gerrero Roman, de estado soltero, jornalero, de catorce años de edad y natural de Villar de Ciervos, contra quien estoy procediendo criminalmente por violacion á la

jóven Gervasia Arroyo, residente en Codorniz, para que dentro de nueve días siguientes que corren y se cuentan desde este día, comparezca personalmente en este Juzgado; previniéndole, que no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citar y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive: entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á 22 de Octubre de 1864.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S.: Luis Esteban Roldan

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, ha desaparecido el día 17 del corriente una pollina, propia de Carlos García, vecino del mismo y cuyas señas son las siguientes: alzada, cinco cuartas y media, pelo negro, bragada, un poco triste de orejas, y un poco aguileña, de edad de 30 meses; la persona que sepa su paradero, avisará á dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Fuente el Olmo de Iscar 20 de Octubre de 1864—El Alcalde, Leon de Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden los fresnos y demas arbores que hay en la era vieja y otros predios, del término de Perocojo, jurisdicción de la villa de Abades, propia del Excmo. Sr. Conde de Santibañez. Los que quieran interesarse en su compra ya sea total ya parcial, acudirán desde luego á hacer sus proposiciones á D. José Gomez, Administrador de S. E. casa de los Picos en esta ciudad.

CARBONEO.

Se venden en subasta pública las leñas de roble propias para carbon de canutillo, de la Mata Rosueros, en el término del Cubillo de esta provincia, las cuales pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Frias; el acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid, el día 15 del actual, de doce á una y en la Administración de Pedraza, de once á doce del mismo.

Se necesita un licenciado del ejército que no pase de 32 años, que quiera sustituir á un provincial por un año.

Darán razon en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42.

SANTA EULALIA.
Colonia española en Madrid, fundada por el centro industrial y mercantil, dedicada á S. A. R. la Serma. Infanta Doña Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn. valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. Don Manuel Gasset, Capitan general de Castilla la Nueva y propietario.

Vocales. Sr. Conde de Casa-Flores, Mayordomo de semana de S. M. y propietario.

En la Imprenta de D. Juan de Alba y D. Pedro Ondero, se halla de venta la Guia de la Contribucion de Consumos, y las dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, como tambien los impresos para dicho objeto.

En los mismos Establecimientos hay impresos de Presupuestos y de Pósitos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, con un gran surtido de papeles pautados y objetos de escritorio, todo á precios sumamente arreglados.

MEJORA IMPORTANTE.

Nueva forma de partida doble, muy simplificada en estudios y escritura, tercera edicion mejorada, declarada de texto para las escuelas normales y de instruccion primaria, compuesta por D. Vicente de Villava.

Se halla de venta en la Libreria de D. Juan de Alba, plaza mayor, á 9 reales, y á 18 la edicion anterior.

Se arriendan los pastos de invernada para ganado lanar de las dehesas de Robledoso y Cañada del Mojado en Valdetietar, término de Lanzahita, partido judicial de Arenas de San Pedro en la provincia de Avila; que empezará desde 1.º de Diciembre próximo y concluirá el 24 de Abril de 1865. Quien quiera interesarse en este asunto podrá dirigirse personalmente ó por escrito á Ignacio Soto, guarda de la posesion en Lanzahita que enterará de las condiciones y dirá con quien ha de tratarse.

Se subarriendan los pastos y se admiten ovejas en el cuartel del Atillo, Campo Azálvaro, hasta el 25 de abril. Tambien se admiten por temporada. Tiene encerraderos buenos y capaces.

Los que quieran tratar lo harán en Bernandos con D. Miguel Llorente ó D. Mateo Escorial.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Octubre de 1864.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
120	23 de Setiembre...	Fomento.....	Real orden modificando en los términos que se espresa el programa general de la Facultad de Derecho.
123	20 de Agosto.....	Estado.....	Real orden revocando la sentencia apelada en el pleito entre el Estado y la Compañia Territorial Cubana.
124	20 de Julio.....	Gobierno.....	Extracto de la cuenta general de fondos provinciales, correspondiente á todo el año económico de 1863 á 1864.
126	12 de Octubre.....	Fomento.....	Real orden dictando varias reglas en la prorogacion de la gracia para simultanear las materias del año preparatorio con las del Bachillerato en las facultades de Derecho y Medicina.
129	6 idem.....	Presidencia del Consejo de Ministrs.	Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.
129	14 idem.....	Gracia y Justicia.....	Real decreto dando varias disposiciones sobre la organizacion de los Jueces de Paz.
130	10 idem.....	Idem.....	Real decreto concediendo á los Registradores de la Propiedad un distintivo que en el mismo se espresa.
130	18 idem.....	Idem.....	Real orden mandando que los Regentes y Fiscales de las Audiencias reencarguen de nuevo á sus subordinados el exacto cumplimiento de las disposiciones que en la misma se citan.
150	18 idem.....	Fomento.....	Real orden dictando varias reglas para el mejor servicio de los ferro-carriles.
152	25 idem.....	Hacienda.....	Real orden fijando un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir en billetes hipotecarios del Banco de España de la emision que autoriza aquella ley.
132	31 idem.....	Gobierno.....	Circular recordando el Censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último.